

ANEXO I

**LISTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 38 DEL TRATADO DE
FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN
EUROPEA**

(1) Partidas de la nomenclatura de Bruselas	(2) Denominación de los productos
Capítulo 1	Animales vivos
Capítulo 2	Carnes y despojos comestibles
Capítulo 3	Pescados, crustáceos y moluscos
Capítulo 4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural
Capítulo 5	
05.04	
05.15	Tripas, vejigas y estómagos de animales (distintos de los de pescado), enteros o en trozos Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos de los capítulos 1 o 3, impropios para el consumo humano
Capítulo 6	Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7	Legumbres, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8	Frutos comestibles; cortezas de agrios y de melones
Capítulo 9	Café, té y especias, con exclusión de la yerba mate (partida 09.03)
Capítulo 10	Cereales
Capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidones y féculas; gluten; inulina
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas, simientes y frutos diversos; plantas industriales y medicinales; pajas y forrajes
Capítulo 13	Pectina
ex 13.03	
Capítulo 15	Manteca, otras grasas de cerdo y grasas de aves de corral, prensadas o fundidas Sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) en bruto o fundidos, incluidos los sebos llamados «primeros jugos» Estearina solar; oleoestearina; aceite de manteca de cerdo y oleomargarina no emulsionada, sin mezcla ni preparación alguna Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos, incluso refinados Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados
15.01	
15.02	
15.03	
15.04	
15.07	

(1) Partidas de la nomenclatura de Bruselas	(2) Denominación de los productos
15.12	Grasas y aceites animales o vegetales hidrogenados, incluso refinados, pero sin preparación ulterior
15.13	Margarina, sucedáneos de la manteca de cerdo y otras grasas alimenticias preparadas
15.17	Residuos procedentes del tratamiento de los cuerpos grasos o de las ceras animales o vegetales Preparados de carnes, de pescados, de crustáceos y de moluscos
Capítulo 16	
Capítulo 17	
17.01	Azúcares de remolacha y de caña, en estado sólido
17.02	Otros azúcares; jarabes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcares y melazas caramelizadas
17.03	Melazas, incluso decoloradas
17.05 (*)	Azúcares, jarabes y melazas aromatizados o con adición de colorantes (incluidos el azúcar con vainilla o vainillina), con excepción de los zumos de frutas con adición de azúcar en cualquier porcentaje
Capítulo 18	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado
18.01	Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao
18.02	Preparados de legumbres, de hortalizas, de frutas y de otras plantas o partes de plantas
Capítulo 20	
Capítulo 22	Mosto de uva parcialmente fermentado, incluso «apagado» sin utilización de alcohol
22.04	Vinos de uva; mosto de uva «apagado» con alcohol (incluidas las mistelas)
22.05	Sidra, perada, aguamiel y otras bebidas fermentadas
22.07	Alcohol etílico desnaturalizado o sin desnaturalizar, de cualquier graduación, obtenido con los productos agrícolas que se enumeran en el anexo I, con exclusión de los aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparados alcohólicos compuestos (llamados «extractos concentrados») para la fabricación de bebidas
ex 22.08	
(*) ex	
22.09	Vinagre y sus sucedáneos comestibles
(*)	
	Residuos y desperdicios de las industrias alimenticias; alimentos preparados para animales
	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco
22.10 (*)	
Capítulo	
23	

Capítulo 24

24.01

(1) Partidas de la nomenclatura de Bruselas	(2) Denominación de los productos
Capítulo 45	
45.01	Corcho natural en bruto y desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado
Capítulo 54	Lino en bruto (mies de lino), enriado, espadado, rastrillado (peinado)
54.01	o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidas las hilachas)
Capítulo 57	Cáñamo (<i>Cannabis sativa</i>) en rama, enriado, espadado, rastrillado
57.01	(peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidas las hilachas)

(*) Partida añadida por el artículo 1 del Reglamento nº 7 bis del Consejo de la Comunidad Económica Europea, de 18 de diciembre de 1959 (DO nº 7 de 30.1.1961, p. 71/61).